



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant. siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Rehabilitación de interdicto
Demandante	Luís Fernando Castañeda Ruiz
Demandados	Luís Alejandro Castañeda Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2018 00006 00
Providencia	Sustanciación No. 109
Decisión	Incorpora escrito – acepta sucesión procesal

A través de escrito obrante a folio 68 del cuaderno principal, el abogado del demandante, solicita la aplicación de la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del CGP., dado el fallecimiento de su representado para lo cual aporta el respectivo certificado de defunción de este y los documentos que acreditan la calidad de la persona que ha de reemplazarlo.

En orden a lo anterior, el artículo 68 del CGP establece que *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*

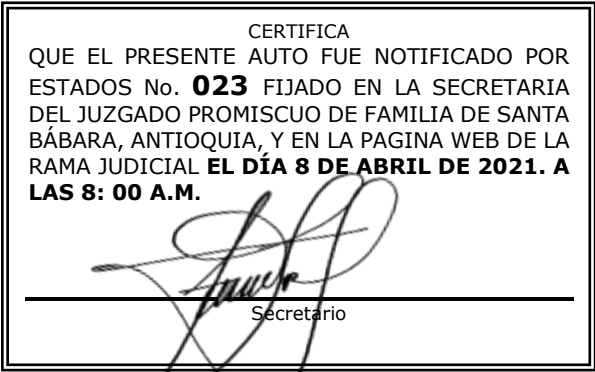
Así entonces, de cara a la pretensión de la memorialista, encontramos que en el plenario se hayan acreditados los dos presupuestos a que alude la disposición normativa en comento para acceder a la misma, esto es, su parentesco con el que antaño ocupaba la posición de parte demandante de la acción en referencia, así como el fallecimiento de éste última.

En orden a lo anterior, téngase como sucesora procesal del extinto Luís Eduardo Castañeda Ruiz, a la conyuge de este, señora Blanca Nubia López de García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.876.426, quien en lo sucesivo continuará ocupando la posición del extremo activo del presente instrumento procesal.

Así mismo, y de cara a satisfacer el derecho de postulación requerido y consagrado en el artículo 73 del CGP, se requiere a la señora López de García, para que indique si ratifica el poder que antaño el señor Luís Eduardo, le otorgase al abogado Angel Rubith Mosquera Palacio, o si en su defecto ha de designar otro que la represente.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bf2bc0df167b6f348b6870d5ab140dc0e55acb3825b66a360c2f79608246614
Documento generado en 07/04/2021 06:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>